ANEXO

BOLETÍN OFICIAL

Nº 14076

Viernes 10 de Febrero de 2023

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO MUNICIPAL

“VIENTOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN ACCIÓN - VIDA”

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL CHUBUT FOLIO Nº 48

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO MUNICIPAL

"Vientos de Integración y Desarrollo en Acción – VIDA"

Título I: Generalidades

Art. 1º: El Partido Municipal **"Vientos de Integración y Desarrollo en Acción - VIDA"** se integra con ciudadanos inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con esta Carta Orgánica, su reglamentación y la legislación vigente en materia electoral.-

Art. 2º: El Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción" tiene su sede en la ciudad de Trelew, en la Provincia del Chubut, así como también los órganos partidarios de Gobierno.-

Título II: De los Afiliados y la Afiliación.

Art. 3º: Los registros de afiliados y adherentes del Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción" quedarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.-

Art. 4º: Todos los afiliados son iguales en el seno del Partido, inclusive aquel que desempeña funciones partidarias o gubernamentales de cualquier naturaleza, que no tendrá ni podrá exigir trato preferencial.-

Todos los afiliados tendrán, en principio, voz en todas las reuniones de los organismos partidarios, pudiendo la autoridad de estos reglamentar el uso de este derecho para preservar el mejor orden de la sesión.-

Art. 5º: Para afiliarse al Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción" se requiere:

1. Tener domicilio legal en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut y 18 años de edad. -
2. Aceptar su Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. -
3. No podrán afiliarse quienes estuvieran impedidos según las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos y las de esta Carta Orgánica.-

Art. 6º: El procedimiento de la afiliación se seguirá por lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos. -

Art. 7º: Los ciudadanos de 16 y de 17 años podrán inscribirse como adherentes incorporándose a un padrón que los habilitará para ingresar a una organización partidaria cuyo reglamento será dado por el Congreso.-

Art. 8º: La afiliación se extingue por muerte, renuncia, expulsión, afiliación a otro partido político o inhabilitación establecida por las leyes electorales. -

Colil Julián
38300105

41793221

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 49 CHUBUT

Asimismo, perderán su condición quienes violen lo prescripto por la Carta Orgánica y demás disposiciones o resoluciones del Partido.-

Título III: De la Organización y Gobierno del Partido.

Art. 9º: El Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción" será gobernado por un Congreso partidario y un Consejo.-
Funcionará, además un organismo disciplinario, la Junta de Disciplina y Conducta, y en relación con los actos electorales la Junta Electoral.-
Art. 10º: No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados por esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece.-
Los afiliados que formen parte de organismos partidarios no autorizados o reconocidos, incurren en inconducta partidaria y se hacen pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.-
Art. 11º: A los fines de la constitución de los organismos partidarios la ciudad será un solo distrito.-

Capítulo 1º: Del Congreso

Art. 12º: La autoridad superior del Partido será ejercida por el Congreso, organismo soberano integrado por diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes.-
El Congreso se renovará íntegramente cada tres (3) años.-
Art. 13º: Para ser Congresal se requiere ser argentino, naturalizado, mayor de 21 años de edad, con domicilio legal electoral y real en la ciudad de Trelew, y tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación.-
Los Congresales durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.-
Art. 14º: El Congreso tendrá las siguientes autoridades: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, y un (1) Secretario de Actas, elegidos de entre sus miembros en votación directa a simple pluralidad de votos en la primera reunión del organismo.-
La reunión constitutiva de esta será presidida por el Presidente de la Junta Electoral, asistido por el Secretario de la misma.-
Art. 15º: El Congreso, para constituirse y funcionar válidamente necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros, o a una (1) hora después de la convocatoria con la asistencia de cinco (5) congresales como mínimo.-
En caso de ausencia de los titulares éstos serán reemplazados por los suplentes.-
El ejercicio del cargo de Congresal es personal e indelegable.-
Art. 16º: El Congreso se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando así lo requiera el tercio de los congresales o el Consejo a través de su Presidencia.-

Colil Julian
38300 los

2/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 50 CHUBUT

El Congreso será convocado por su Presidente con, por lo menos quince (15) días de anticipación, excepto el caso de circunstancias excepcionales en que este plazo podrá ser hasta de cuarenta y ocho (48) horas.-

Dicha convocatoria deberá contener el Orden del Día o Temario que tratará el Congreso.

La convocatoria deberá contener bajo pena de nulidad: día, hora y lugar de la reunión.-

Art. 17: Serán atribuciones del Congreso:

Para cuya aprobación se requerirá mayoría simple:

1. Considerar los informes del Consejo y las representaciones legislativas del Partido.-
2. Sancionar la Plataforma Electoral propuesta por una comisión designada a tal efecto por este cuerpo.-
3. Designar comisiones permanentes o especiales, comisiones asesoras y Comisión Revisora de Cuentas. Estas podrán integrarse con afiliados que tendrán voz pero no voto en las sesiones del Congreso. El Presidente del Congreso es el Presidente neto de todas las comisiones.-
4. Cualquier otro tema no legislado en esta Carta Orgánica expresamente, para cuya aprobación no se requerirá una mayoría especial.-
5. Designar a los miembros de la Junta de Disciplina y Conducta.-
6. Reglamentar su propio funcionamiento, y designar a los ciudadanos que serán candidatos a los cargos públicos electivos por el Vientos de Integración y Desarrollo en Acción.-
7. Disponer sobre la orientación partidaria, incluyendo al respecto a los concejales municipales e integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal, y adoptar las medidas de orden político que aseguren la aplicación de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción" y de su Plataforma Electoral.-
8. Disponer la iniciación del procedimiento de revocatoria de mandato de cargos partidarios por violación de la Plataforma Electoral y por inconducta partidaria.-
9. Consideraciones de la Memoria y Balance para su aprobación o rechazo en su reunión anual.-
10. Establecer alianzas electorales.-
11. Aprobar las candidaturas a cargos electivos de partidarios, extrapartidarios o de aquellos afiliados que no tengan la antigüedad establecida por esta Carta Orgánica para ocupar las candidaturas a cargos electivos.-
12. Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica.-

Para cuya aprobación se requiere una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de los congresales:

1. Pronunciarse en última instancia sobre la revocatoria de los mandatos de los representantes partidarios, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 75° de la presente Carta Orgánica.-

Colil Julián
38300105

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL CHUBUT FOLIO Nº 54

2. Disponer la abstención a elecciones municipales. En tal caso el Congreso dará a los afiliados las instrucciones correspondientes.-

Será necesario el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los congresales para:

1. Determinar la caducidad del partido.-
2. Determinar la fusión de este con otro u otros partidos políticos.-

Capítulo 2°: Del Consejo

Art. 18: El Consejo ejerce el Gobierno y la Administración del Partido.-
En todos los actos estará representada por el Presidente y el Secretario General por quienes hagan sus veces, constituyendo Domicilio Legal en la cuidad de Trelew.-
Art. 19: El Consejo se renovará íntegramente cada tres (3) años y se compondrá de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-
Art. 20: Para ser miembro del Consejo se exigen los mismos requisitos que para ser Congresal (Art. 13°).-
Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos.-
Art. 21: El Consejo tendrá las siguientes autoridades: Un (1) Presidente, un (1) Secretario General (Actas y Administración), un (1) Tesorero y un (1) Secretario de Prensa y Difusión.-
Los Suplentes reemplazarán a los titulares. Proclamados los miembros elegidos en votación directa, se asignarán los cargos entre ellos a simple mayoría de votos.-
Art. 22°: El quórum del Consejo se formará con la mitad más uno de sus miembros, entre quienes obligatoriamente deberá contarse el Presidente o su reemplazante natural.-
Art. 23°: El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses.-
Art. 24°: En las reuniones del Consejo se harán, por invitación del Presidente, la que incluirá el Orden del Día y con tiempo no menor a diez (10) días.-
Para las extraordinarias en circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, el plazo podrá ser menor de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-
La convocatoria deberá contener bajo pena de nulidad; lugar, día y hora de la reunión.-
Art. 25°: A pedido formulado por escrito de tres (3) de los miembros del Consejo, el Presidente deberá convocar a sesión dentro de los quince (15) días del requerimiento.-
Si, cumplido ese tiempo no hubiera realizado la convocatoria, podrá hacerlo cualquiera de los integrantes de la Mesa Ejecutiva o la Autoridad Judicial Electoral requerida por igual número de integrantes de la Junta.-
Art. 26°: El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con esta Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por el Congreso.-
2. Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas y al período preelectoral.-

Colil Julián
38300105

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

3. Darse su propio reglamento.-
4. Dar los lineamentos generales a los que deberán adecuarse los reglamentos de las Unidades Barriales y autorizar y adecuar su constitución a las disposiciones de esta Carta Orgánica.-
5. Atender y resolver los asuntos que le someten las Unidades Barriales.-
6. Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido. Ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que esta Carta Orgánica reconoce a la Junta de Disciplina y Conducta.-
7. Designar comisiones permanentes o especiales y comisiones asesoras. Estas podrán integrarse con afiliados que no sean miembros de la Junta que tendrán voz pero no voto en las reuniones. El presidente nato de las comisiones será el Presidente del Consejo.-
8. Capacitar a los cuadros partidarios en la problemática municipal, provincial, regional y nacional.-
9. Reglamentar el uso y distribución de los fondos del Partido que integrarán de acuerdo a los dispuesto por los Artículos 90° y 91° de esta Carta Orgánica.-
10. Llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies con indicación de fecha, nombre y domicilio de quienes los hubieran ingresado o recibido. Conservar esta contabilidad durante tres (3) ejercicios.-
11. Aprobar los Balances y Memoria Anual, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, lo que requerirá una mayoría de la mitad más uno de los presentes.-
12. Entregar a la Convención para su aprobación la Memoria Anual y el Balance certificado por Contador Público y por el órgano de control respectivo, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.-
13. El Balance, la cuenta de ingresos y egresos y el estado anual del Patrimonio del Partido.-
14. Presentar anualmente a la Justicia Electoral el estado anual del Patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos certificada por Contador Público y por el órgano e control respectivo y aprobado por el Congreso, sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio.-
15. Presentar a la Secretaria Electoral dentro de los sesenta (60) días de celebrado del Acto Electoral en que haya participado en Partido, cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la Campaña Electoral.-
16. Ejercer la dirección general del Partido y la representación legal de éste.-
17. Solicitar al Congreso el procedimiento de revocación de mandato de cargos partidarios (Art. 75°) , por resolución de su plenario, con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.-
18. Designar a los miembros de la Junta Electoral.
19. Designar con la mayoría absoluta de sus miembros los integrantes de la Junta de Disciplina y Conducta, cuando dicho organismo esté acéfalo o quede desintegra-

Colil JULIAN
38300105

5/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL FOLIO Nº 53 CHUBUT

do. Dichas designaciones definitiva, para lo cual deberá ser convocado dentro de los cuarenta y cinco (45) días.-

20. Designar apoderados judiciales.-
21. Ejecutar cuantos actos les estén autorizados a los órganos de dirección de las Personas Jurídicas.-

El Consejo podrá proponer al Congreso el estudio de:

1. Modificaciones a la Carta Orgánica.-
2. Actualización de sus doctrinas a las cambiantes circunstancias de la sociedad y permanentes necesidades del pueblo.-
3. Alianzas con otros partidos.-

Art. 27: La Junta Provincial designará un (1) Apoderado titular y un (1) Apoderado suplente ante la Justicia Electoral Provincial.-

La Duración del mandato estará sujeta a su eficiencia a juicio de la Junta Provincial.-

Serán funciones de los Apoderados:

1. Representar al Partido ante la Justicia.-
2. Asesorar al Consejo, en todo la concerniente a la Ley de Partidos Políticos y Leyes Electorales.-
3. Actualizar semestralmente el Padrón Partidario de acuerdo al informe requerido en el Consejo.-
4. Presentar bimestralmente ante la Secretaría Electoral Nacional las fichas de afiliación que remitan los Centros Cívicos.-
5. Presidir la Junta Electoral partidaria en períodos electorales.-

Capítulo 3°: De las Unidades Barriales

Art. 28°: Se institucionaliza la denominación de Unidad Barrial para la designación de la sede donde funciona la Junta Barrial.-

En todo punto de la ciudad, en que, previa autorización del Consejo, funcione una Unidad Barrial, este será sede del Consejo.-

Art. 29°: Las Unidades Barriales se compondrán de los afiliados con domicilio en el barrio que realmente residan.-

Su gobierno estará a cargo de una Junta Local que representara la autoridad del Partido en ese medio y estará formada por cinco (5) miembros, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del barrio o sector de la ciudad que representen.-

Art. 30°: Para ser miembro de la Unidad Barrial se necesitan los mismos requisitos que para ser convencional (Art. 13°), y una residencia debidamente acreditada de, por lo menos, un año en el Barrio. Duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-

Art. 31°: La Junta Local se integrará por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero.-

Colil Julian
38.300.105

Chiquifer
41793224

6/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

Art. 32°: Las Unidades Barriales funcionaran de acuerdo a un reglamento general confeccionado por el Consejo.-

Art. 33°: Son atribuciones y deberes de las Unidades Barriales:

1. Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas; realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba de la Junta Provincial.-
2. Elevar a la Junta Provincial, anualmente una memoria sobre sus actividades y un balance de tesorería, antes del quince (15) de febrero de cada año.-
3. Orientar la actuación de los Consejos Municipales partidarios.-
4. Ayudar y colaborar en el armado de la Plataforma Electoral Local, la que deberá adecuarse a los lineamentos de la Plataforma Electoral Municipal.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y las resoluciones de las autoridades partidarias en su ámbito de acción.-

Art. 34°: Las Unidades Barriales sesionarán válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.-

Si este no se lograra en un segundo llamado, una (1) hora después de la convenida sesionará válidamente con un tercio (1/3) más uno de total de sus miembros.-

Art. 35°: La Junta Local deberá reunirse por lo menos, una (1) veces por mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando la cite en este carácter el Presidente. Previo envío , en ambos casos del Orden del Día con los asuntos.-

Capítulo 4°: Disposiciones Comunes

Art. 36°: Los miembros suplentes de los órganos del Partido solo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, eliminación del padrón de afiliados, ausencia justificada o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo a que pertenezca. Actuarán en la sesión correspondiente ala que se hubiesen incorporado.-

Art. 37°: Los órganos del Partido, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrán llamar a su seno, cuando los estimen oportuno, a los afiliados del Partido.-

Art. 38°: En los debates de los órganos del Partido se observaran las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados.-

Art. 39: Las sesiones de los órganos del Partido serán públicas, pudiendo hacerse reservadas si así lo resolvería la mayoría de los miembros presentes.-

Art. 40: Los órganos del Partido deberán llevar los libros y documentos exigidos por la ley Orgánica de Partidos Políticos.-

Capítulo 5°: De la Junta de Disciplina y Conducta

Colil Julián
38.300 105

7/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 55 CHUBUT

Art. 41º: La Junta de Disciplina y Conducta tiene como función específica el juzgar la conducta política y partidaria de los afiliados proponiendo al Congreso Partidario las sanciones a aplicar.-

Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán designados por la Convención en su reunión ordinaria del mes de Noviembre. Duran dos (2) años en sus funciones, término que puede ser prorrogado.-

Para ser miembro de este organismo se exigen los mismos requisitos que para ser congresal (Art.13º).-

Art. 42º: La Junta de Disciplina y Conducta se constituirá designando en su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.-

Sesionarán válidamente con dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo ser éstas por escrito y fundadas.-

Art. 43º: Las sanciones que podrá proponer la Junta de Disciplina y Conducta son:

- Amonestación privada.-
- Amonestación pública.-
- Suspensión temporaria (no superior a un (1) año).-
- Inhabilitación para ocupar cargos partidarios o electivos (hasta dos (2) años).-
- Expulsión.-

Art. 44º: Toda resolución deberá tomarse previa citación del imputado y asegurándose su derecho de defensa. Todas las sanciones serán aplicadas por el Congreso.-

Art. 45º: Toda resolución sancionatoria o expulsatoria podrá interponerse o apelarse ante el Congreso dentro del término de quince (15) días de notificado, comunicándola al Congreso.-

Art. 46º: La Junta de Disciplina y Conducta podrá actuar como Comisión Investigadora a requerimiento de las autoridades partidarias o de los representantes del Partido en los bloques municipales.-

En función de ello podrá requerir informes a cualquier afiliado del Partido, aún autoridades, y citarlos como testigos.-

La no comparencia reiterada e injustificada significará falta de colaboración culpable, merecedora de las sanciones que estime el Consejo.-

Art. 47º: Las acusaciones contra los representantes del Partido en el ejercicio de cargos electivos por razón de hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formuladas por cualquier afiliado, debiendo hacerse por escrito, en un plazo de ciento ochenta (180) días de conocida. Puede ser dirigida a cualquier organismo directivo.-

Art. 48º: A los efectos de este Capítulo, tampoco existirá diferencia alguna entre los afiliados que ocupen cargos electivos y/o partidarios.-

Capítulo 6º: De la Junta Electoral

Colil Julián
38300105

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 56 CHUBUT

Art. 49º: Los actos electorales internos del Partido y la organización de las elecciones de candidatos a cargos electivos serán fiscalizadas por la Junta Electoral partidaria, único organismo partidario competente para entender en todo proceso electoral.-

Art. 50º: La Junta Electoral Provincial estará integrada por tres (3) miembros, afiliados del partido, tendrá un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por el Consejo.-

Los miembros de la Junta Electoral durarán cuatro (4) años en sus funciones.-

Art. 51º: La Junta Electoral funcionara en la sede del Concejo.-

Art. 52º: Se establecen los de abril y octubre como periodos de tachas e impugnaciones para los padrones partidarios.-

Art. 53º: Será responsabilidad de la Junta Electoral:

- Formar el padrón partidario, manteniendo actualizado. Tener bajo su custodia las fichas de afiliación.-
- Reunir toda la documentación exigida para la fiscalización de las listas de candidatos y presentar ante la Secretaría Electoral que corresponda, a través del Apoderado, la documentación requerida por la presente Carta Orgánica y las leyes electorales.-
- Dictar el Reglamento Comicial.
- Resolver sobre las impugnaciones o protestas efectuadas al acto eleccionario, desde su convocatoria hasta el escrutinio definido. Dichas resoluciones deberán ser notificada s dentro de las veinticuatro (24) horas serán apelables en el mismo plazo, ante la Justicia Electoral.-
- Proveer a las Unidades Barriales de ejemplares de los padrones electorales partidarios correspondientes, con la debida antelación.-

La Junta Electoral deberá notificar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el fallo sobre el escrutinio definitivo, que será apelable en el mismo plazo ante Justicia Electoral. El acto de impugnación deberá ser fundado por escrito y ofrecer toda la prueba que intenta valerse, el recurrente. Deberá quedar diligenciado dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes a la fecha de presentación de la impugnación, veinticuatro (24) horas después de concluido el periodo de prueba o declarada la cuestión de puro derecho, de la que no habrá recurso alguno, la Junta Electoral dictará resolución fundada.-

Las Juntas Electorales Locales cumplirán con el mismo procedimiento. Sus resoluciones serán apelables en el plazo de veinticuatro (24) horas desde la notificación, en forma escrita y fundada. Esta actuación se presentará ante la Junta Electoral Local, que inmediatamente elevará lo actuado a la Junta Electoral Provincial que resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas, notificando lo resuelto a las partes.-

Art. 54º: *Las autoridades del Partido, serán elegidos por el voto secreto y directo de sus afiliados inscriptos en los padrones oficializados por la Junta Electoral.-*

La elección de candidatos a cargos electivos se efectuará a través de elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (P.A.S.O), y los mismos serán elegidos me-

Colil Julián 38300 105

9/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

FOLIO 57 TRIBUNAL ELECTORAL CHUBUT

diante el voto directo y secreto, consagrándose la lista con mayor cantidad de votos válidos emitidos.

Art. 55°: *La convocatoria para la elección de candidatos a cargos internos se hará con, por lo menos sesenta (60) días de anticipación al día del comicio.-*

La convocatoria para la renovación de autoridades partidarias deberá hacerse, por lo menos, setenta y cinco (75) días antes del vencimiento del mandato.-

Todo acto eleccionario no alcanzado por la Ley de internas abiertas deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, en especial a las Leyes 26.571 y 27.412.

Art. 56°: La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad: día, hora y lugar de la elección, los cargos a elegir o a las candidaturas a elegir y el plazo de presentación de lista. Deberá ser publicada en Boletín oficial y difundida por medios radios televisión gráficos de mayor circulación.-

Art. 57°: La elección se efectuará en día domingo de ocho (8) a dieciocho (18) horas.-

Art. 58°: Luego del escrutinio provisorio realizado por las autoridades de mesa, todos los documentos de elección, protestas, si las hubiere, y los resultados se elevarán dentro de las veinticuatro (24) horas a la Junta Electoral Provincial, se resolverá y realizará el escrutinio definitivo en menor tiempo posible.-

Capitulo 2°: De los Padrones y Escrutinio

Art. 59°: Los padrones internos partidarios se constituirán de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 3°, 5°, 6° y 8° de esta Carta Orgánica.-

Art. 60°: Las Unidades Barriales remitirán en marzo y septiembre de cada año o ciento veinte (120) días antes de cada Actos Electorales, las nuevas fichas de afiliaciones, las bajas que se hubieran producido por las causas previstas en el Artículo 8° de esta Carta Orgánica y cambios de domicilio.-

Art. 61°: Serán válidos para ser utilizados en el acto comicial, solo los padrones oficializados por la Junta Electoral.-

Los Padrones de Partido son públicos.-

Art. 62°: La oficialización de las boletas para los comicios locales será resorte de la Junta Electoral Local, también la división de los padrones en mesas receptoras y la designación de sus autoridades.-

Art. 63°: En caso de que así lo soliciten los apoderados de algunas de las listas, la Junta Electoral Provincial deberá designar un (1) veedor para que supervise el trámite eleccionario en cualquier localidad de la Provincia.-

Art. 64°: El escrutinio provisional será practicado por las autoridades de mesa, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral de aplicación en la Provincia del Chubut o la legislación vigente en la materia. El definitivo será efectuado por la Junta Electoral Provincial.-

Colil Julián
38 300 105

10/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

FOLIO Nº 58 CHUBUT

Capítulo 3º: De las Listas de Candidatos

Art. 65º: Los requisitos para ocupar cargos partidarios, han sido dispuestos por esta Carta Orgánica en los capítulos correspondientes.-

Los requisitos para ser candidatos a cargos electivos serán los mismos que para ser Congresales del Partido.-

Art. 66º: En caso de que el Congreso autorizase la incorporación en la lista de Candidatos de afiliados que no cumplieren con el requisito de la antigüedad en la afiliación, según lo dispuesto en el punto b) del inciso 2º del artículo 17º de esta Carta Orgánica, el número de candidatos en esa condición no podrá superar un tercio (1/3) del total de la lista.-

Art. 67º: Para la oficialización de la listas, de estas deberán contener necesariamente:

1. Número de precandidatos igual al número de cargos a elegir.-
2. Aceptación de las candidaturas por medios de su firmas, telegramas colacionados u otro medio auténtico.-
3. El número exigido del grupo de afiliados que auspicien la lista (Art. 71º).-
4. Nombre y domicilio de su apoderado.-

Art. 68º: La Junta Electoral provincial o las Locales, en su caso darán vista de las listas presentadas, a los apoderados de las mismas en el término de cuarenta y ocho (48) horas Vencido el plazo. Dentro de los tres (3) días siguientes, dictará resolución respecto de la calidad de los candidatos.-

El apoderado de la lista en el cual algunos candidatos no reunieran los requisitos necesarios, podrá sustituirlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas.-

De no producirse la sustitución se tendrá por desistida.-

Art. 69º: Las listas podrán diferenciarse únicamente por sus colores.-

Art. 70º: Motivos que no sean causa suficiente para rechazar una lista, darán lugar a la intimación al apoderado para que subsane los vicios o defectos, bajo apercibimiento de rechazo.-

Art. 71º: No será necesaria la presentación de avales para la presentación de listas, bastando las firmas de los afiliados en la presentación de las candidaturas.-

Art. 72º: Los apoderados de las listas podrán designar fiscales generales y de mesa con las facultades establecidas en el Código Electoral Nacional.-

Art. 73º: Las listas de autoridades partidarias y electivas se integrarán de acuerdo a las presentación proporcional del Sistema D`Hont.-

Art. 74º: *Cuando las candidaturas en las P.A.S.O para cargos electivos a cubrir sean menos de tres (3), se elegirán a simple pluralidad de sufragios y por el voto directo y secreto.*

Art. 75º: La propiedad de las bancas corresponde al Partido.-

Colil Julián
38300105

11/14

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

FOLIO 59

Art. 76º: El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política, deberá presentar al Consejo una Declaración Jurada de sus bienes lo que repetirá anualmente.-

Capítulo 4º: De la Elección de Candidatos a cargos Partidarios y Electivos

Art. 77º: *La elección en las P.A.S.O de candidatos a cargos electivos se efectuará a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto. Asimismo, para la elección de los cargos electivos podrán participar votando los no afiliados de conformidad a lo establecido en el Artículo 54º de esta Carta orgánica.-*

Art. 78º: El padrón de afiliados deberá ser exhibido en la Sede del Consejo y las Unidades Barriales a fin de asegurar su fiscalización y quedará cerrado con noventa (90) días de anticipación a los comicios, determinándose que la antigüedad para elegir candidatos a cargos partidarios o electivos, requerirá por lo menos noventa (90) días de antigüedad de afiliación inscripta en el padrón partidario.-

Art. 79º: Podrán ser candidatos a cargos electivos ciudadanos no afiliados al Partido.-
Los candidatos deberán ser aceptados por el Congreso y siempre deberán aceptar la Plataforma Partidaria y el Programa Político del Partido.-

Art.80º: Las listas de candidatos a Concejales deberán presentarse completas.-

Art. 81º: Tanto para elecciones de los cuerpos orgánicos del Partido como a cargos electivos municipales, provinciales y nacionales, si a la fecha que fijará la Junta Electoral se presentara una (1) solo lista, ésta será proclamada triunfadora por la Junta Electoral con lo quedará sin efecto el acto electoral.-

Capítulo 5º: De las Incompatibilidades

Art. 82º: Son incompatibles los siguientes cargos partidarios: Congresales y miembro del Consejo.-

Art. 83º: El cargo de miembro de la Junta de Disciplina y Conducta y de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario.-

Art. 84º: Es compatible el desempeño simultáneo de funciones electivas o legislativas, o políticas en el Departamento Ejecutivo Municipal, entendiéndose por éstas a las de Intendente, Secretarios, Directores, Sub-Directores, Administradores Municipales y Concejales con los cargos partidarios.-

Art. 85º: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de un (1) cargos partidarios. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.-

Art. 86º: Las inhabilidades previstas en los artículos anteriores rigen para el desempeño simultáneo y efectivo de funciones incompatibles, no debiendo tenerse en cuenta para impugnar candidaturas.-

Colil JULIÁN
38300105

4179322

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 66 CHUBUT

Art. 87º: En caso de resultar electo o designado para dos (2) funciones incompatibles, el interesado deberá optar por una de ellas.-

Si así no lo hiciera en el plazo de diez (10) días, el Consejo determinará en cual cesa.-

Art. 88º: *Son incompatibles con los candidatos consagrados a cargos electivos municipales elegidos a través de las P.A.S.O, las funciones de directores o asesores de empresas que presten servicios públicos o que exploten riquezas fundamentales para la economía del Municipio y que deban ser controladas por el Estado.-*

Art. 89º: Las cuestiones planteadas con relación a las inhabilidades dispuestas, serán sustanciadas por la Junta de Disciplina y Conducta, dando traslado por diez (10) días al impugnado para que conteste el escrito de impugnación.-

Evacuado el mismo, se podrá ofrecer y producir prueba en el plazo establecido en el punto 6 del Artículo 53° de esta Carta Orgánica y una vez que la cuestión esté en condiciones de ser resuelta.-

La Junta de Disciplina enviará lo obrado a la Convención para que resuelva en decisión inapelable.-

Título V: Del Patrimonio del Partido

Art. 90º: El Tesoro del Partido se integrará con:

- La contribución y donaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes.-
- El producto de actos, festivales, y cualquier otra entrada lícita.-
- Los frutos de los bienes de propiedad del Partido.-
- Subsidios del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.-

El cinco por ciento (5%) mensual de la remuneración neta de bolsillo de los afiliados que ocupen cargos electivos y políticos de la Nación, Provincia y/o Municipios. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta disciplinaria grave, merecedora de la sanción que estime la Junta de Disciplina y Conducta.-

Todo otro ingreso autorizado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.-

Art. 91º: El Consejo dispondrá de la autorización de los fondos partidarios para el funcionamiento administrativo y electoral partidario, reglamentando el uso y distribución de los mismos, habilitará las cuentas corrientes necesarias para el mejor manejo de los fondos a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente, Secretario General o Secretario Operativo y Tesorero o Pro- tesorero, a la orden conjunta de tres (3).-

Art. 92º: El control y fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por tres (3) afiliados titulares y tres (3) suplentes designados por el Congreso y caducarán en sus mandatos cuando se remueve el Congreso.-

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con el desempeño con cualquier cargo paritario.-

Título VI: De la Caducidad y Extinción del Partido

Colil Julián 38300105

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. Adolfo Federico VON POEPPEL
Secretario A/C

TRIBUNAL ELECTORAL FOLIO Nº 61 CHUBUT

Art. 93°: Se producirá la caducidad y extinción del Partido Municipal "VIENTOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN ACCIÓN" por algunas de las siguientes causas:

- Las establecidas en la Ley Provincial de Partidos Políticos o las vigentes en la materia.-
- Cuando así lo estableciera el Partido, de acuerdo a los dispuesto en el inciso a) del punto 4° del Artículo 17° de esta Carta Orgánica.-
- En caso de fusión prevista en esta Carta Orgánica en el inciso b) del punto 4° del Artículo 17°.-

Art. 94°: En caso de extinción del Partido Municipal VIENTOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN ACCIÓN, el Consejo procederá a la liquidación de los bienes.-
El remanente será destinado a instituciones privadas de bien público.-

Título VII: Disposiciones Varias

Art. 95°: Aquellos ciudadanos que fueran condenados por delitos de Rebelión, o traición a la Patria, y aquellos que ocuparen, en el futuro, cargos políticos o continuaren en los mismos de producirse la interrupción del orden constitucional por gobiernos sediciosos estarán inhabilidades absoluta y perpetuamente para ser afiliados al Partido Municipal "Vientos de Integración y Desarrollo en Acción".-
Art. 96°: Se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica las disposiciones pertinentes de las leyes que rijan a los Partidos Políticos.-

COLIL JULIAN
38 300 105

41 769 321